NUMERO 240.—LUNES 17 DE OCTUBRE DE 1938

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Septiembre de 1938

AÑO III NUM. 87

NÚM. 2.456

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de Justicia de 12 de Agosto próximo pasado, fijó normas en su artículo séptimo para la subsanación de los asientos del Registro civil, declarados nulos en virtud del artículo primero de la misma disposicion.

Como aclaración y ampliación de esas normas, en razón del interés público que impone la mayor simplificación en los trámites, procede autorizar a los encargados de los Registros civiles para convalidar o confirmar los mencionados asientos sin necesidad de transcribirlos en el Libro corriente, con las garantías discrecionales que acordó el mismo artículo séptimo. Pero hay que señalar una excepción para las inscripciones de matrimonio. En efecto, lo mismo los nacimientos que las defunciones son hechos reales independientes de la formalidad registral, y por lo tanto inscribibles por si mismo, siendo constantes las condiciones esenciales de la inscripción, sea cualquiera la legislación que se haya aplicado y la forma en que aquélla se haya practicado.

No ocurre lo mismo con las inscripciones de matrimonio, pues la celebración de éste constituye un acto jurídico subordinado al ordenamiento que lo autoriza, quedando la voluntad, por consecuencia, sujeta al imperio de una Ley que puede ser, y lo ha sido en los casos regulados, opuesta a la constitución del Nuevo Estado y a la organización tradicional de la familia española.

En la convalidación de actas de nacimiento, finalmente, es preciso recordar que ha de tenerse en cuenta la Orden de este Ministerio de 18 de Mayo del año actual.

En su virtud dispongo:

Artículo primero. Las inscripciones de nacimiento y defunción declaradas nulas por defecto de fondo o de forma, a tenor del artículo primero de la Orden del Ministerio de Justicia de 12 de Agosto próximo pasado, podrán convalidarse o confirmarse, sin necesidad de practicar un nuevo asiento, a instancia verbal o escrita de parte interesada, siempre que a juicio del emcargado del Registro estuviese comprobada la autenticidad del hecho inscribible. La convalidación o confirmación se hará constar en las actas mediante nota marginal, y si fueren de nacimiento se agregará a continuación el nombre que se imponga al inscrito, cuando el primitivo no fuera uno de los autorizados por la Orden del Ministerio de Justicia de 18 de Mayo del corriente año.

Artículo segundo. Las inscripciones practicadas a consecuencia de hechos conceptuados como matrimonios civiles, contraídos durante la dominación roja, con arreglo a disposiciones distintas a las vigentes antes del 18 de Julio de 1936, y comprendidas en el artículo primero de la Orden Ministerial de 12 de Agosto ya citada, se considerán nulas, debiendo anotarse marginalmente en las actas esta nulidad, y solamente podrán practicarse otras referentes a las mismas personas si contraen matrimonio con sujeción a las normas legales actualmente en vigor.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 22 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.

TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Octubre de 1938

AÑO III NUM. 98

NÚM. 2.458

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio del Interior

Servicio Nacional de "Administración local"

Rectificación de errores que aparecen en el concurso general para provisión interina de vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de Agosto de 1938, que ya han sido, a su vez, subsanados, en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias.

Begontes (Lugo).—Por haber sido resuelto favorablemente el expediente que se siguía al Secretario en propiedad, se anula esta vacante.

Málaga.—La Depositaría vacante que se anuncia corresponde a la Diputación.

Huelva.—La dotación asignada a la Depositaría de fondos de la Diputación, es de 7.000 pesetas.

Castejón (Valladolid).—Esta Secretaría tiene asignada 2.500 pesetas en lugar de 3.000.

Rota (Cádiz).—Id. íd. 6.500 pesetas en lugar de 7.500.

Villaescusa de Roa (Burgos).—Id. íd. 2.000 pesetas en lugar de 3.000.

Cardeñajimeno (Burgos).—Id. íd. 2.000 pesetas en lugar de 2 500.

Villamayor (Coruña).—Id. íd. 4.000 pesetas en lugar de 5.000.

Alosno (Huelva).—Id. íd. 5.000 pesetas en lugar de 6.159.

Nigüella (Zamora).—Id. íd. 2.000 pesetas en lugar de 3.000.

Piqueras-Adobes (Guadalajara).—Id. íd. 2.500 pesetas en lugar de 2.000.

Ribadavia (Orense).—Id. íd. 5.500 pesetas en lugar de 6.000.

Burgos, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de...

Ministerio de Cultura 2024

Delegación de Industria

NUEVAS INDUSTRIAS

Núm. 2.448

Expediente núm. 1

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto pasado, se hace saber que por don Zoilo Cabello Rejano se ha solicitado autorización para el establecimiento de una fábrica aceitera en Puente Genil.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta nueva industria puede reclamar en esta Delegación calle Fray Luis de Granada sin número, en el término de ocho días a partir de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.449

Expediente núm. 2

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto pasado, se hace saber que por don Francisco Repiso Navarro, se ha solicitado autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de vinos en el pueblo de Montilla.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta nueva industria, puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número, en el término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.450

Expediente núm. 3

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de industria y Comercio fecha veinte de Agosto pasado, se hace saber que por don Manuel Hidalgo Morales, se ha solicitado autorizazión para la ampliación en su fábrica de vinos por un volumen de cuarenta y nueve mil litros.

Quien se considere perjudicado con dicha ampliación puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número, en el término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.451

Expediente núm. 4

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto pasado se hace saber que por don Luis Cabello de Alba Martínez, se ha solicitado autorización para el funcionamiento de una industria de fabricación de vinos en el pueblo de Montilla.

Quien se considere perjudicado con el funcionamiento de esta nueva industria, puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número, en el término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLELIN OFICIAL.

Córdoba trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.452

Expediente núm. 5

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de Agosto pasado, se hace saber que por don Miguel Marqués Alcaide, se ha solicitado autorización para la ampliación en su fábrica de vinos por treinta y cinco mil litros.

Quien se considere perjudicado con dicha ampliación puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número en el término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Núm. 2.453

Expediente núm. 6

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de Agosto pasado, se hace saber que por don José Polonio Marqués, se ha solicitado autorización para la ampliación en su fábrica de vinos por siete mil litros.

Quien se considere perjudicado con dicha ampliación puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número en el término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba trece de Octubre de mil noveciento treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 2.409

Dsn Mariano Aguayo Bernuy, Alcalde de Presidente del Ayuntamieni de Palma del Rio.

Hago saber: Qne formado por este Ayuntamiento la Lista cobratoria de la contribución Urbana que ha de regir durante el proximo ejercicio de 1939, queda expuesta al público durante el plazo de quince días para oir las reclamaciones que contra la misma puedan presentarse.

Palma del Río 7 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Mariano Aguayo.

Num. 2.410

Don Mariano Aguayo Bernuy, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado en principio por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de actual y a propuesta de la Comisión de Hacienda, la aprobación de una transferencia de créditos de varios capítulos, artículos y partidas del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio actual queda el expediente que al efecto se instruye expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo puedan ser examinados por quienes así lo deseen e interponer contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 12 del Reglamento de Hacienda municipal para general conocimiento.

Palma del Río a 7 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Mariano Aguayo.

LA VICTORIA

Núm. 2.411

Don Diego Maestre Jiménez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la Matrícula industrial que ha de regir en este término en el año próximo de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

La Victoria a 7 de Octubre 1938.—III Año Triunfal.—Diego Maestre.

POSADAS

Núm. 2.412

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día cinco del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Herederos de don Manuel Ramos.
Don Juan López de la Manzanara.
Doña Carmen Delgado Benito.
Don Manuel García Revuelto.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Luis Serrano Guzmán.
Don Rafael Hidalgo Rodríguez.
Ecequiel Marín Ruiz.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Posadas a 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Ramos.—El Sécretario, José Rueda.

BELMEZ

Núm. 2.413

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una habilitación de crédito dentro el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Belmez a 6 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Mohedano.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.438

Don Francisco Gómez Porcel, Alcalde de Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Hago saber: Que formados los padrones del impuesto de Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año 1939, en sus clases A, B, y C, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15 de Octubre próximo, para que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que sean pertinentes, dentro del mes de la fecha.

Priego a 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Gómez.

MONTILLA

Núm. 2.481

Don Cristóbal Gracia Madrid Salvador, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que formados por la Comisión de Hacienda los pliegos de condiciones que han de servir de base para enajenar en subasta pública el aprovechamiento de los despojos de las reses vacunas, lanares y cabrías que se sacrifiquen en el Matadero público de esta población durante el año de 1939 y la cesión del derecho a percibir en el aludido año el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen y formular contra ellos las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Montilla 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—C. Gracia.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024